INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00536

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **SOCIEDAD MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.S.** en contra de **IEA GROUP COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $509.776,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. 847602 arrimada como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. $10.983.322,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. 857338 arrimada como base del recaudo.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado JUAN DAVID PÁEZ SANTOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00536

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Limítese la medida a la suma de $16.000.000,oo. M/cte.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad y/o posesión de la parte demandada, se encuentren ubicados en la CARRERA 28 A No. 68-95 PISO 2 de esta ciudad **o en el lugar que se indique al momento de la diligencia**. Limítese la medida a la suma de $16.000.000,oo M/cte. Para tal fin se comisiona al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** NÚMEROS 027, 028, 029 Y 030 CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

3. Aclárese el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, toda vez que la inscripción de la demanda no procede en procesos de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria